

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Modalidad de selección.	CONTRATACION DIRECTA
Tipo de contrato:	COMODATO
Contrato No.	417
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	MG (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	ABBVIE SAS
Nit:	900514524-9
Representante Legal Cuarto Suplente	CARMEN LUZ HUERTAS DORREGO
Dirección:	CARRERA 11 # 94ª -34 PISO 4
Teléfono:	6385000
Correo electrónico:	sandra.bobadilla@abbvie.com
Objeto del contrato:	"ABBVIE ENTREGA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y ÉSTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO LOS VAPORIZADORES DE ANESTESIA CONTENIDOS EN EL ANEXO 1"
Valor :	\$0,00 M/CTE
Plazo de Ejecución:	A PARTIR DE LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, HASTA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 203 DE 2014, ES DECIR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018, EL CUAL SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DROSERVICIO LTDA.

C
Revis

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, actuando en nombre y representación del HOSPITAL MILITAR CENTRAL identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara **EL COMODATARIO**, por una parte y por la otra, la señora **CARMEN LUZ HUERTAS DORREGO**, identificada con cédula de extranjería CE N° 288831, obrando en su condición de Quinto Suplente del Representante Legal de la Firma **ABBVIE SAS**, con NIT. No. 900514524-9, sociedad constituida mediante Documento Privado de Accionista Único del 02 de abril de 2012, bajo el No. 01622435, del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, hemos convenido celebrar el actual Contrato de Comodato previa las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Oficio N° 26404-DIGE-SUMD.UCLQ.ANES de fecha 03 de septiembre de 2014, el Coordinador del Servicio de Anestesia (E), solicitó al señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango Director General del Hospital Militar Central la elaboración de un nuevo contrato de comodato para vaporizadores de anestesia con el Laboratorio **ABBVIE SAS**, que son indispensables para la administración de anestésicos inhalatorios en Salas de Cirugía. **2.** Que mediante oficio de fecha febrero 06 de 2015, **ABBVIE SAS**, confirma el objetivo de realizar la renovación tecnológica de los vaporizadores a los nuevos equipos marca Dräger referencia vapor 2000, es el de optimizar el uso del anestésico SEVORANE. **3.** Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2015, el Señor Cesar Perez del Grupo Gestión Contratos, solicitó a la señora Carmenza Cobos Martinez, documentos para la elaboración del presente contrato. **4.** Que el presente contrato se celebra en aplicación al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el Código Civil en sus artículos 2200 y subsiguientes. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** "ABBVIE ENTREGA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y ÉSTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO LOS VAPORIZADORES DE ANESTESIA", **EL COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y éste recibe a título de Comodato o préstamo de uso gratuito, los equipos de las características y valor se determina en el Anexo No. 01 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo. **PARAGRAFO.** Para efectos de los controles administrativos, los equipos deben ser instalados, por el **COMODANTE** sin ningún costo para el **COMODATARIO**, en Salas de Cirugía del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, que son requeridos y ubicados en la Transversal 3ª N° 49-00 de Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

A partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el término de la ejecución del contrato no. 203 de 2014, es decir hasta el 30 de junio de 2018, el cual se suscribió entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y el operador logístico DROSERVICIO LTDA. **CLÁUSULA TERCERA. RECEPCIÓN. EL COMODATARIO** a través del Coordinador del Servicio de Anestesiología recibirá los bienes entregados por **EL COMODANTE** descritos en el Anexo No. 01 del presente contrato, en estado de funcionamiento y se obliga a restituirlo al **COMODANTE** una vez terminado el presente contrato, en el mismo estado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. USO. Los equipos dados en Comodato mediante el presente contrato serán utilizados por **EL COMODATARIO**, como apoyo tecnológico en los diferentes servicios del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para la administración exclusiva del medicamento Sevorane teniendo en cuenta que tales equipos se encuentran únicamente calibrados para tal agente anestésico.

CLÁUSULA QUINTA. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. El mantenimiento preventivo de los equipos, objeto del presente Contrato, así como las reparaciones y el suministro de repuestos que estos requieran, serán por cuenta del **COMODANTE** y sin ningún costo para el Hospital.

PARAGRAFO. En el evento de que los daños o desperfectos que presenten los equipos a que se refiere este contrato, sean ocasionados por mal manejo, uso indebido o inadecuado, el costo de la reparación y de los repuestos necesarios serán de cargo del **COMODATARIO**.

CLÁUSULA SEXTA. CUIDADO DEL EQUIPO. EL COMODATARIO se obliga para con el **COMODANTE** a darle a los equipos el mayor cuidado, el uso y conservación requeridos según indicaciones del **COMODANTE** y el manual de uso que es entregado a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DE LOS BIENES. Para todos los efectos a que haya lugar el **COMODANTE** estima el valor de los equipos, en **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$96.100.628,00) M/CTE**, conforme el anexo allegado por **EL COMODANTE** e incorporado al presente contrato mediante el Anexo No. 01.

CLÁUSULA OCTAVA. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE LOS BIENES. **EL COMODANTE** se reserva el derecho de pedir al **COMODATARIO** la devolución de los bienes objeto del presente contrato, en cualquier tiempo durante su vigencia, sin derecho a indemnización alguna para el **COMODATARIO**, en los siguientes casos: **8.1.** Manejo inadecuado de los Equipos. **8.2.** Utilización de elementos o implementos no originales para el funcionamiento del equipo. **8.3.** Uso de un agente anestésico distinto a Sevorane

PARAGRAFO PRIMERO: EL COMODATARIO se obliga a efectuar la restitución de los bienes a que se refiere este contrato cuando lo solicite por escrito el **COMODANTE**, con una antelación

de sesenta (60) días hábiles. **PRAGRAFO SEGUNDO: EL COMODATARIO** no podrá en ningún caso excusarse de restituir los bienes objeto de este contrato, reteniéndolos para seguridad de lo que le deba el **COMODANTE**. **CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD.** Teniendo en cuenta que el manejo y operación de los equipos objeto del presente contrato, será realizado únicamente por personal vinculado por el **COMODATARIO**, son de la exclusiva responsabilidad de éste y totalmente a su cargo, todos los perjuicios que llegare a sufrir o se causaren a terceros, por razón de dicha operación y manejo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.** Para la celebración del presente contrato o para renovación o liquidación, el **COMODANTE** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, mediante certificación expedida por su Revisor Fiscal, si es el caso, o del Representante Legal y/o Contador Público certificado, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** **EL COMODATARIO** controlará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **COMODANTE**, a través de los **Jefes de: Servicio de Anestesiología y de Activos Fijos**, quienes verificarán el cumplimiento de las siguientes funciones: **11.1.** Verificar que los bienes relacionados en el Anexo No. 01 se reciban, distribuyan e instalen en los servicios que se requieran por parte del **COMODATARIO**. **11.2.** Representar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** ante el **COMODANTE** con autoridad suficiente para supervisar, inspeccionar, aprobar y rechazar los bienes que no reúnan las especificaciones, sin que implique un mayor valor ni extensión del plazo pactado en este contrato. **11.3.** En coordinación con Activos Fijos e Inventarios dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por el **COMODANTE**. **11.4.** Enviar al Grupo Gestión Contratos las certificaciones de cumplimiento relacionadas con la capacitación y el mantenimiento preventivo y correctivo, para elaborar el Acta de Liquidación del contrato, si fuere el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIA:** **EL COMODANTE** acredita por escrito que los bienes recibidos en Comodato están asegurados con una garantía suscrita con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia. **PARAGRAFO: EL COMODANTE** se compromete a prorrogar la citada garantía una vez se venza su vigencia, con el fin de que se de el cubrimiento necesario hasta la terminación del presente contrato, para lo cual debe anexar copia de la póliza actualizada por la cual se acredite que los bienes se encuentran amparados

por los riesgos de **PERDIDA PARCIAL O TOTAL** por acción de hurto o daños o la certificación de la Firma en la cual conste que los bienes están amparados en una garantía global. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. COMPROMISOS ANTICORRUPCION.** **EL COMODANTE** asume además los siguientes compromisos: **13.1.** A no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para el trámite y ejecución del contrato. **13.2.** No permitir que nadie, bien sea empleado de su Compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. **13.3.** A cumplir las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la contratación Estatal y la relación contractual que se deriva de ella. **13.4.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan por objeto o como efecto la infidelidad a los deberes profesionales. . **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Calidad de los bienes entregados en calidad de comodato** por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de los bienes entregados en calidad de Comodato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. B) **Bienes contra todo riesgo, pérdida física o daño material de los bienes dados en calidad de comodato** por un valor equivalente al diez (10%) del valor total de los bienes objeto del presente contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso **EL COMODANTE** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor de los bienes objeto del presente contrato o se prorrogue su término, **EL COMODANTE** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del

presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES**

DEL COMODATARIO. Son obligaciones del **COMODATARIO** además de las establecidas en la Ley

las siguientes: **15.1.** Usar los bienes única y exclusivamente para el suministro del medicamento **SEVORANE**, en las dependencias del HOSPITAL MILITAR CENTRAL ubicado en la transversal 3 No.

49-00 Bogotá. **15.2.** Lo anterior atendiendo a que las Vaporizaciones se encuentran específicamente

calibrados para el suministro del referido medicamento. **15.3.** Tener el mayor cuidado en el uso y la

conservación del Bien o Bienes toda vez que su empleo se hará total y exclusivamente por el personal

vinculado al **COMODATARIO** sin intervención alguna del **COMODANTE** especialmente en lo que se

refiere al procedimiento médico. **15.4.** No enajenar o prometer el Bien o Bienes en venta o transferirlos

a cualquier título o constituir sobre él o ellos gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo.

En caso de que un embargo o secuestro involucre al Bien o Bienes, **EL COMODATARIO** estará

obligado a oponerse al acto, manifestando a las autoridades competentes que el mismo es de

propiedad del **COMODANTE** exhibiendo copia auténtica de la Constancia de Entrega e informando

inmediatamente al **COMODANTE**. **15.5.** Vigilar y custodiar el Bien o Bienes en todo momento. En el

evento en que el bien sufra un daño irreparable o se pierda o sea sustraído en el lugar en que de

acuerdo al presente contrato deba permanecer, será por cuenta del **COMODATARIO** el pago total del

Bien o Bienes, de acuerdo con el valor a precio de lista vigente del **COMODANTE**. **15.6.** Devolver el

Bien, al momento de la terminación del presente contrato, salvo el deterioro por su uso normal. **15.7.**

No introducir partes, piezas, elementos o implementos nuevos al Bien o Bienes, ni utilizar implementos

no originales para el funcionamiento de los mimos de marcas diferentes a las suministradas por el

COMODANTE. **15.8.** EL **COMODATARIO** no podrá en ningún caso, excusarse de restituir el bien

reteniéndolo para seguridad de pagos de los dineros que, por cualquier concepto, pudiere deberle **EL**

COMODANTE. **EL COMODATARIO** renuncia expresa e irrevocablemente al derecho de retención

que le pudiere corresponder conforme a la Ley. **15.9.** En caso de desperfecto o daño del Bien o Bienes,

EL COMODATARIO tiene un plazo de 24 HORAS para informar de esta anomalía al **COMODANTE**.

EL COMODANTE no garantiza el óptimo funcionamiento del vaporizador, cuando el sistema completo

de anestesia presente alguna inconsistencia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones del **COMODANTE** además de las establecidas en la Ley las siguientes: **16.1. EL COMODANTE** se obliga para con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a mantener actualizado los equipos entregados en Comodato con los diferentes sistemas de información de acuerdo con las versiones o modelos, garantizando su mantenimiento. **16.2.** El mantenimiento preventivo del Bien o Bienes, así como las reparaciones y el suministro de los repuestos que requiera el mismo, será por cuenta del **COMODANTE**, quién para el efecto, utilizará personal técnico calificado. En caso de daño o sospecha de daño el Bien o Bienes, el mantenimiento deberá ser solicitado por **EL COMODATARIO** en los términos que se indicaron anteriormente y las únicas personas autorizadas para abrirlo y revisarlo serán las autorizadas por **EL COMODANTE**. **EL COMODANTE** no se responsabiliza por el funcionamiento del Bien o Bienes, si ha sido manipulado por personas diferentes a las mencionadas. En el evento en que las reparaciones se deban efectuar para atender daños o desperfectos debidos al mal manejo, uso indebido o inadecuado del Bien o Bienes, el costo de la reparación y el de los repuestos que fueren necesarios serán a cargo del **COMODATARIO** exclusivamente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL COMODANTE** se obliga con **EL COMODATARIO** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la firma del contrato por parte de **EL COMODANTE Y EL COMODATARIO**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La constitución por parte de **EL COMODANTE** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL COMODATARIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** **EL COMODANTE** se obliga para con **EL COMODATARIO** a mantener indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución

previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.,

D.C., a los 03 JUN 2015, por

EL COMODATARIO

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**
Director General Hospital Militar Central Entidad
Director General Hospital Militar Central Entidad

EL COMODANTE

Carmen Luz Huertas Dorrego
Representante Legal Cuarto Suplente
ABBVIE SAS

Revisado Departamento

Revisó: **Dra. Denys Anela Ortiz Alvarado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa**
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General

Revisó: **Dr. Luis Enrique Arévalo**
Abogado Area de Verificación Oficina Asesor Juridica

Dr. Juan Fernando Maldonado Waldron
Coordinador Servicio de Anestesiología
Supervisor del Contrato

Proyectó: **Diego Rodríguez**
Abogado Oficina Asesora Jurídica

ANEXO No. 01

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE SERIE	PRECIO DE LISTA (EN PESOS CADA EQUIPO)
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-0734	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-0481	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-0204	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-0205	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-0206	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0674	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0673	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0672	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0671	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0681	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0682	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0683	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0684	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0685	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0686	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0251	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0255	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0260	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-1734	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-1774	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-1775	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEL-1820	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0036	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0037	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEM-0038	\$ 3.696.178
1	VAPORIZADOR DRAGER VAPOR 2000 DE SEVORANE	ASEK-0688	\$ 3.696.178
TOTAL			\$96.100.628

El anterior cuadro describe los bienes entregados en calidad de comodato objeto del presente contrato.

EL COMODATARIO

EL COMODANTE

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**
Director General Hospital Militar Central Entidad
Director General Hospital Militar Central Entidad

Carmen Luz Huertas Dorrego 1/6/15
Representante Legal Cuarto Suplente
ABBVIE SAS

Dr. Juan Fernando Maldonado Waldron
Coordinador Servicio de Anestesiología
Supervisor del Contrato

Abbvie
Revisado Departamento Legal

